



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1048

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 671/2017: Modificase en el Anexo I agregado al Decreto N° 3338/2016 y en el Anexo I que forma parte del Decreto N° 448/2017, la referencia al “Régimen de la Ley N° 13.512”, la que será reemplazada por el “Régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación”, quedando redactados ambos como el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

Publicado, el día 28 de marzo de 2017.

SAN ISIDRO, 13 de marzo de 2017.-

DECRETO NÚMERO: 6 7 1

VISTO los Decretos Nros. 3338/2016 y 448/2017 donde se determinan fechas y porcentajes de uso de la facultad otorgada al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza Impositiva vigente, en su artículo N° 46; y
Considerando:

QUE, el Anexo I de cada texto legal mencionado ha mantenido la redacción vigente del Capítulo I de la Ordenanza Impositiva para el año 2016, N° 8855;

QUE, habiéndose dejado sin efecto la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, el texto debió haberse adecuado a la redacción de la Ordenanza Impositiva actual N° 8918, en la cual la norma es reemplazada por el nuevo Código que regula todo lo referente a ese derecho real;

QUE, en virtud de lo expuesto, confeccionase el pertinente acto administrativo que así lo haga saber;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase en el Anexo I agregado al Decreto N° 3338/2016 y en el ***** Anexo I que forma parte del Decreto N° 448/2017, la referencia al “régimen de la Ley N° 13.512”, la que será reemplazada por el “régimen de los títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación”, quedando redactados ambos como el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO
Y
LEGISLACION
EC

Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi



Municipalidad de San Isidro

ANEXO I

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 8.644$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* = índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



Municipalidad de San Isidro

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26‰
Categoría 2	Vivienda.....	12‰
Categoría 3	Comercio.....	16‰
Categoría 4	Industria.....	20‰
Categoría 5	Cultos	6‰
Categoría 6	Cocheras.....	6‰
Categoría 7	Bauleras.....	Exentas
Categoría 9	Terrazas	6‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26‰
Categoría 11	Construcción inapropiada.....hasta	96‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fíjase la tasa mínima anual 2017 a abonar para la categoría 2, 3. 4. 5 y 10 en:	\$	3.560,00
Fíjase la tasa mínima anual 2017 a abonar para la categoría 1, en:	\$	2.909,00
Fíjase la tasa mínima anual 2017 especial para las Categorías 6 y 9 en:	\$	1.129,00
Fíjase la tasa mínima anual 2017 para la Categoría 11 en:	\$	14.275,00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.